

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-P-30
	GUÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FEAB POR ENAJENACIÓN TEMPRANA	Versión: 01 Página: 1 de 4

1. OBJETIVO

Establecer las actividades para la devolución de recursos producto de la venta de bienes que deben ser inscritos en un registro determinado para acreditar la titularidad del propietario, joyas y metales preciosos, administrados por el FEAB por Enajenación Temprana ya sea chatarrización o venta, en el evento que esto sea ordenado por orden judicial debidamente ejecutoriada comunicada al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB).

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la orden judicial de devolución y finaliza informado a la autoridad judicial y al tercero del cumplimiento a la orden judicial. Aplica al FEAB a nivel nacional.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Bienes: Son aquellos susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos¹.

Enajenación Temprana: Mecanismo de administración de bienes que faculta al FEAB, a disponer definitivamente de un bien mueble o inmueble vinculado a un proceso penal con medidas de incautación con fines de comiso u ocupación, antes que la autoridad resuelva la situación jurídica del mismo. De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, y adicionada por la Ley 2155 de 2022, la enajenación temprana procederá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.
4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.
5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, percederos o los semovientes.
6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.
7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración.
8. Bienes que (...) tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información.
9. Activos de sociedades incursas en proceso de liquidación.

FEAB: Fondo Especial para la Administración de Bienes.

FGN: Fiscalía General de la Nación

Incautación con fines de comiso: Medida material, cautelar, provisional, ordenada por el Fiscal, que procede sobre bienes muebles, la cual se debe someter en todo caso a control de legalidad. La incautación procede sobre los bienes o recursos que **(i)** son producto directo o indirecto de un delito doloso, **(ii)** que su valor equivale a dicho producto, **(iii)** que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o **(iv)** que constituyen el objeto material de este.

¹ Art 82 de la Ley 906 de 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-P-30
	GUÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FEAB POR ENAJENACIÓN TEMPRANA	Versión: 01 Página: 2 de 4

Mesa Técnica de Enajenación Temprana: Instancia de evaluación y análisis de la enajenación temprana de bienes, el cual está conformado por el Gerente del FEAB, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, Subdirector Financiero FGN y el servidor de la Subdirección de Apoyo que tiene a cargo la ficha de enajenación temprana objeto de estudio y como invitado permanente el Director de Control Interno, con el propósito de evaluar y de ser el caso viabilizar la enajenación temprana de bienes de acuerdo a las fichas técnicas que se presenten².

Ocupación: Medida material que cumple los mismos propósitos de la incautación incluida la incautación con fines de comiso, en relación con bienes inmuebles.

Orden Judicial: Es la decisión emitida por el operador jurídico sobre disposiciones a adoptar en materia de bienes o personas naturales y/o jurídicas, de obligatorio cumplimiento.

Registro SIIF: Son ingresos de información referente a los movimientos de recursos financieros en los libros contables.

Reserva Técnica: Provisión de recursos tomados del producto de la venta por enajenación temprana para cumplir posibles órdenes judiciales de devolución.

RUT: Registro Único Tributario.

SIIF Nación: Es un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Ley 600 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.
- Ley 1615 de 2013 “*Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento*”.
- Ley 1708 de 2014 “*Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*”.
- Ley 1849 de 2017 “*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones*”.
- Ley 2195 de 18 de enero de 2022 “*Por medio de la cual de adoptan medidas en Materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan Otras disposiciones*”.
- Decreto 410 de 1971 “*Por el cual se expide el Código de Comercio*”.
- Decreto 696 de 2014 “*Por el cual se reglamenta la Ley 1615 de 2013 y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución 1166 de 2021 “*Por medio de la cual se expide el reglamento interno para el uso, conservación, salvaguarda y control de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación, deroga la Resolución 0-0532 de 2014, y se dictan otras disposiciones*”.
- Resolución 10439 del 2018 “*Por la cual se inhabilita el código de especificación registral “01011” y se ordena crear y adoptar un código para la inscripción del acto de autorización de enajenación temprana en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos*”.

² Resolución 0194 de diciembre 06 de 2022 “*Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación*”

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-P-30
	GUÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FEAB POR ENAJENACIÓN TEMPRANA	Versión: 01 Página: 3 de 4

- Resolución 0194 de diciembre 06 de 2022 “Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Recibir por parte del FEAB la orden judicial de devolución debidamente ejecutoriada	Gerente FEAB	Orden judicial de devolución debidamente ejecutoriada
2	Validar si el bien objeto de la orden de devolución fue enajenado verificando en el sistema de información el estado del bien y en las bases de datos, si el bien ordenado a devolver fue administrado mediante enajenación temprana en caso afirmativo continua la siguiente actividad, de lo contrario finaliza el procedimiento	Servidor responsable FEAB	Base de datos
3	Verificar el valor de la enajenación del bien a devolver en la relación de contratos y sus facturas, el monto recibido por la enajenación temprana del bien ya sea chatarrización o venta y la fecha de ingreso de los recursos e informarlo al Gerente del FEAB mediante correo electrónico.	Servidor responsable FEAB	N/A
4	Verificar si el bien, durante la administración del FEAB fue arrendado y en caso positivo se deberá calcular el valor a devolver, previo descuento de todos los costos y gastos incurridos en la administración del mismo.	Servidor responsable FEAB	N/A
5	Solicitar los datos del tercero, beneficiario de la devolución, a la autoridad judicial que emite la orden, teniendo en cuenta el numeral. En caso que el tercero no este creado en el sistema, dispuesto para ello, se solicitará copia del documento de identificación para personas naturales o RUT para personas jurídicas	Servidor responsable FEAB	Correo electrónico u oficio
6	Elaborar, previa autorización del Gerente del FEAB, comprobante de la constitución de la cuenta por pagar a nombre del tercero que indique la orden de devolución en el sistema dispuesto para ello	Servidor responsable FEAB con usuario en SIIF	Comprobante
7	Solicitar mediante oficio a la Subdirección Financiera de la FGN, la devolución de los recursos al tercero en cumplimiento a orden judicial adjuntando copia de la orden judicial de devolución y certificación bancaria.	Gerente FEAB	Oficio

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-P-30
	GUÍA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE BIENES ADMINISTRADOS POR EL FEAB POR ENAJENACIÓN TEMPRANA	Versión: 01 Página: 4 de 4

8	Recibir respuesta de la Subdirección Financiera de la FGN, al oficio mediante el cual se solicitó la devolución de los recursos, donde informan que se realizó la devolución	Gerente FEAB	Correo electrónico u oficio
9	Informar a la autoridad judicial y al tercero del cumplimiento a la orden judicial	Gerente FEAB	Oficio

6. ASPECTOS GENERALES

- a. Los recursos de Enajenación Temprana ingresan al portafolio del FEAB en la Dirección del Tesoro Nacional por lo tanto no son sujetas a rendimientos por cuanto la devolución se realiza por el valor de la venta.
- b. Las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y el FEAB cumple funciones administrativas que se desprenden de las decisiones tomadas al interior de las investigaciones penales bajo la autonomía judicial.
- c. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación ejerce el sistema de enajenación temprana en cumplimiento a su función de ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad.
- d. Las joyas y metales preciosos como oro y platino, a pesar de ser bienes no sujetos a registro en oficina de instrumentos públicos o secretarías, se contemplan dentro del presente procedimiento debido a que son metales preciosos de alto valor.

6.1 Requisitos para la devolución de dinero:

- ✓ El FEAB procederá a gestionar la devolución de recursos de bienes enajenados al contar con los siguientes documentos:
 - a. Orden de devolución firmada por la autoridad judicial remitida en físico o mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, debidamente ejecutoriada.
 - b. Identificación del tercero al cual se debe realizar la devolución.
 - c. Certificación bancaria del tercero al cual se le debe realizar la devolución con expedición no superior a 30 días.

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN – FEAB. Arquitectos de Transformación - SGI.

Aprobó: Líder Proceso Gestión de Bienes, Edgar Alexander Pedreros Bermúdez - Subdirector Nacional de Bienes.